



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, jueves 9 de junio de 2005, 05:00 p.m.	No. 111
---------	--	---------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4204.....	4258
Decreto A.N. No. 4205.....	4258
Decreto A.N. No. 4206.....	4258
Decreto A.N. No. 4207.....	4259
Decreto A.N. No. 4208.....	4259
Decreto A.N. No. 4209.....	4259
Decreto A.N. No. 4210.....	4260

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 170-2005.....	4260
Contrato de Préstamo con BCIE No. 1718 de US\$5,000.000 para financiar parcialmente el "Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense.	
Acuerdo Presidencial No. 171-2005.....	4261
Contrato de Préstamo con BCIE No. 1719 de US\$11,600.000 para financiar parcialmente el "Programa Global de Obras Múltiples para la Modernización de ENACAL.	
Acuerdo Presidencial No. 173-2005.....	4261
Convenio de Cooperación y Coordinación entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Alcaldías de Managua y Ciudad Sandino.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Resolución Ministerial No. 29-2005.....	4261
Adjudicar la Licitación Restringida No. 01/2005. Construcción Centro Penitenciario de Estelí.	
Resolución Ministerial No. 30-2005.....	4264
Adjudicar la Licitación Restringida No. 01/BS/2005. Adquisición de Telas que serán utilizadas para la confección de uniformes de los Funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.	
Estatutos Asociación de Técnicos Rurales de Nandaime (Malinche-Nicaragua).....	4265
Estatutos Asociación Concilio de Iglesias 2da. Estrella de Jacob (C.I.E.J.).....	4268

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4271
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2821-2005.....	4272
Resolución No. 2840-2005.....	4273
Resolución No. 176-2005.....	4273
Resolución No. 2835-2005.....	4274

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 114-2005.....	4274
---------------------------------------	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. DGPSA-03-2005-LLANTAS.....	4275
Adquisición de trescientas cuatro (304) Llantas.	

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Junta de Incentivos Turísticos	
Certificación No. 0041-306-JIT/2005.....	4275

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia No. 72.....	4276
-----------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía de Granada	
Aviso de Licitación por Registro 03-2005.....	4277
Adoquinado Villa Tepetate Sur.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4277
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....	4284
Declaratorias de Herederos.....	4284

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4204

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA IMPULSAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO Y LUCHAR CONTRA LA POBREZA, "ACRISPO"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA IMPULSAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO Y LUCHAR CONTRA LA POBREZA, "ACRISPO"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4205

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN S.O.S. VETERINARIO, "S.O.S.VET"** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN S.O.S. VETERINARIO, "S.O.S.VET"** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4206

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MANO A MANO DE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Nindiri, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN MANO A MANO DENICARAGUA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4207

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DENICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DENICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES BOAQUEÑAS “FUNDEMUBO”** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES BOAQUEÑAS “FUNDEMUBO”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4208

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DENICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DENICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA CONSERVACIÓN DE LA TIERRA “FUNITIERRA”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA CONSERVACIÓN DE LA TIERRA “FUNITIERRA”** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4209

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DENICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DENICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AUTONÓMICO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE NICARAGUA, "FORADECON", (TAWAN KARNA PAWANKA NICARAGUARA) (TAKAPAN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AUTONÓMICO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE NICARAGUA, "FORADECON", (TAWAN KARNA PAWANKA NICARAGUARA), (TAKAPAN)** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4210

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MISION CRISTIANA DE RESTAURACIÓN PRÍNCIPE DE**

PAZ, (AMCRPP), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN MISION CRISTIANA DE RESTAURACIÓN PRÍNCIPE DE PAZ, (AMCRPP)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 170-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al señor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo No. 1718, por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.000), para financiar parcialmente el "Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense."

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del señor Mario Arana Sevilla en la firma del Contrato relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el primero de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.171-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al señor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo No.1719, por un monto de once millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,600.000), para financiar parcialmente el “Programa Global de Obras Múltiples para la Modernización de ENACAL.”

Arto.2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del señor Mario Arana Sevilla en la firma del Contrato relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el primero de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 173-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Licenciado Pedro Solórzano Castillo, Ministro de Transporte e Infraestructura, a suscribir el Convenio de Cooperación y Coordinación entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Alcaldías de Managua y Ciudad Sandino.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 7668 - M. 1519073 - Valor C\$ 425.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 29-2005**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el Comité de Licitación para la Licitación Restringida No.01/2005, conformado mediante Resolución Ministerial No. 12 -2005, del Miércoles dos de Marzo del año dos mil cinco, mediante Acta de Comité de Licitación de fecha veinte de Mayo del año dos mil cinco, acuerdan recomendar al suscrito Ministro de Gobernación adjudicar parcialmente la contratación de la Licitación Restringida No. 01/2005 relacionada con la ejecución del Proyecto: “Construcción Centro Penitenciario de Estelí: Adquisición de Materiales y Herramientas para Complementar la Construcción de Dormitorio de Mujeres Internas, de Cocina de Internas, Rehabilitación de Seis Torreones y Construcción de un Torreón”.

SEGUNDO: Que el aspecto valorado por el Comité de Licitación en esta Licitación fue el Precio, lo cual fue determinado en la Sección III, Instrucciones Específicas del Pliego de Bases y Condiciones como criterio único de evaluación.

TERCERO: Que mediante notificación del veintitrés de Mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del Proveedor y del suscrito Ministro de Gobernación, la recomendación emitida por el Comité de Licitación del Proyecto en referencia.

CUARTO: Que habiéndose cumplido en esta Licitación con todos los requisitos señalados en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

PORTANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y al Arto. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito Ministro

RESUELVE:

UNICO: Adjudicar la Licitación Restringida No. 01/2005 para la ejecución del Proyecto: Construcción Centro Penitenciario de Estelí: “Adquisición de Materiales y Herramientas para Complementar la Construcción de Dormitorio de Mujeres Internas, de Cocina de Internas, Rehabilitación de Seis Torreones y Construcción de un Torreón”, a la Empresa **Comercial Frank Richardson Bunge e Hijos, S.A**, misma que asciende a un monto de C\$305,033.32 (Trescientos Cinco Mil Treinta y Tres Córdobas

con 32/100), monto que no incluye IVA. Esta oferta fue valorada por ítems, realizándose esta adjudicación en base a precio y por considerar que dicha oferta conviene a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos y económicos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Dicha adjudicación se realiza de acuerdo a las cantidades y montos detallados en el cuadro siguiente:

COMERCIAL FRANK RICHARDSON BUNGE E HIJOS, S.A

No.	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
COCINA DE INTERNOS					
MATERIAL HIDROSANITARIO					
1	Bridas de 2 ½"	C/U	0,00	0,00	0,00
PUERTAS					
2	Puerta de tambor con marco de 0.80x1.75 madera roja	C/U	1,00	1.315,00	1.315,00
MATERIALES ELÉCTRICOS					
3	Alambre cobre #4 Forrado para acometida	ML	20,00	25,50	510,00
DORMITORIO DE MUJERES INTERNAS					
PUERTAS					
1	Puertas p/ baños de madera sólida 0.70x1.40 m con mocheta.	C/U	6,00	1.520,00	9.120,00
2	Puertas de madera sólida 2x2.10m, c/mocheta	C/U	4,00	5.650,00	22.600,00
3	Puertas de tambor 1x2.10 m con mocheta.	C/U	5,00	1.680,00	8.400,00
4	Ventana c/marco de madera y vidrio de 1.44x1.91 con pigote.	C/U	1,00	4.320,00	4.320,00
HERRAMIENTAS					
1	Cuchara de 5" de albañilería.	C/U	0,00	0,00	0,00
2	Cuchara de 7" de albañilería.	C/U	8,00	46,20	369,60
DORMITORIO DE MUJERES INTERNAS					
MATERIAL PREFABRICADO					
5	Columnas C-4 de concreto de 3.5 mts.	C/U	1,00	350,00	350,00
9	Losetas Lisas de 1.91x0.48	C/U	44,00	126,25	5.555,00
ESTRUCTURA DE CONCRETO VA, VC, CAJAS DE REGISTRO					
1	Hierro corrugado de 3/8" estándar	varilla	330,00	35,50	11.715,00
2	Hierro liso de 3/8" estándar	varilla	23,00	41,90	963,70
3	Hierro liso de 1/4" estándar	varilla	371,00	17,00	6.307,00
5	Cemento	QQ	371,00	90,00	33.390,00
6	Arena	M3	39,50	62,00	2.449,00
7	Piedra triturada de 3/4"	M3	23,50	190,00	4.465,00
8	Bloques decorados de 0.30x0.30 m.	C/U	32,00	9,60	307,20
10	Ladrillo de cemento para piso de 30 x 30cm de color rojo	C/U	3.601,00	6,00	21.606,00
11	Colorante rojo p/piso	lbs	21,00	20,00	420,00
12	Bloques de cemento de 6"x4"	C/U	696,00	6,90	4.802,40
ESTRUCTURA DE TECHOS					
1	Tornillos punta de broca de 2 ½"	C/U	2.580,00	0,68	1.754,40
2	Tubos cuadrados de 1"x1" de chapa #20 para estructura de fascia	C/U	47,00	86,50	4.065,50
5	Perlines de 2x6x1/8	C/U	1,00	654,50	654,50
6	Láminas de zinc de 20 pies troqueladas calibre 26	C/U	14,00	435,00	6.090,00
7	Láminas de zinc de 14 pies troqueladas calibre 26	C/U	70,00	304,50	21.315,00
8	Láminas de zinc liso de 6' x 3' cal.#26	C/U	19,00	167,80	3.188,20
10	Soldadura 6013 x 1/8"	Lbs	25,00	9,25	231,25
13	Angular de 2 ½ x 2 ½ x 3/16" x 20 pies	C/U	3,00	412,00	1.236,00
MATERIAL HIDROSANITARIO					
Agua Negras					
1	Tubo de 6" ced #64 PVC	C/u	4,00	532,00	2.128,00
2	Tubos de 4" Ced # 64 PVC	c/u	11,00	174,75	1.922,25
3	Tubos de 2" Ced # 64 PVC	c/u	2,00	64,75	129,50
4	Tee de 4" PVC	c/u	16,00	70,55	1.128,80

5	Codos de 4" 90° PVC	c/u	18,00	69,00	1.242,00
6	Codos de 4" 45° PVC	c/u	2,00	54,40	108,80
7	Yee de 4" PVC	c/u	2,00	125,00	250,00
8	Reductores de 4-2 PVC	c/u	30,00	32,80	984,00
9	Pascón de 2" para drenaje.	c/u	24,00	15,50	372,00
10	Lavaderos de concreto sencillos con pila	c/u	8,00	525,00	4.200,00
11	Trampas para Lavamanos 2"PVC	c/u	6,00	46,15	276,90
12	Inodoro completo Estándar modelo 501 Comp.	c/u	8,00	2.635,00	21.080,00
13	Lavamanos modelo 401 completo	c/u	8,00	729,60	5.836,80
14	codos de 2"pvc	c/u	4,00	12,90	51,60
Agua Potable					
1	Tubos de 2" PVC.	C/U	3,00	130,00	390,00
2	Reductores de 2 -1 PVC	C/U	4,00	12,76	51,04
3	Codos de galvanizados de 1/2"	C/U	13,00	9,30	120,90
4	Llave de pase de gaveta de 2" metálica de bronce	C/U	1,00	122,25	122,25
5	Tee de 1" PVC	C/U	18,00	8,70	156,60
6	Manguera flexible p/ inodoro	c/u	8,00	14,70	117,60
7	Manguera Flexible p/lavamanos	c/u	6,00	14,70	88,20
8	Pega pvc	Cuarto	2,00	110,00	220,00
9	Tee de 2" PVC	C/U	4,00	24,95	99,80
10	Tapón de 2" PVC hembra.	C/U	1,00	10,00	10,00
11	Reductores de 1- 1/2 PVC.	C/U	25,00	4,20	105,00
12	Cruz de 1" PVC.	C/U	6,00	62,65	375,90
13	Tubos de 1/ 2" PVC	C/U	4,00	26,10	104,40
14	Tubos de 1" PVC	C/U	15,00	49,85	747,75
15	Codos de 1" PVC	C/U	8,00	6,25	50,00
16	Acople de 4" PVC	c/u	2,00	55,10	110,20
17	Adaptador macho de 1/2 PVC	c/u	41,00	2,55	104,55
18	Adaptador macho de 2" PVC	c/u	2,00	12,00	24,00
19	Adaptador Macho de 1" PVC	c/u	14,00	5,45	76,30
20	Llaves de pase de 1" de Bronce	c/u	6,00	42,70	256,20
21	Codos de 1" PVC, de 90 grados	c/u	5,00	6,25	31,25
22	Inodoro Completo	c/u	8,00	2.635,00	21.080,00
23	Llaves de ángulo p/inodoros	c/u	8,00	17,40	139,20
24	Llave de pase de 1/2" metálica	c/u	8,00	27,40	219,20
25	Llave de pase de 1" de bronce.	c/u	4,00	42,70	170,80
26	Lavamanos completo	c/u	6,00	729,60	4.377,60
27	Llaves de pase de ángulo p/lavamanos	c/u	6,00	17,40	104,40
28	Duchas metálicas	c/u	8,00	63,50	508,00
29	Teflón	Rollo	20,00	3,56	71,20
30	Adaptador macho de 1" PVC	c/u	2,00	5,46	10,92
31	Llaves de chorro de ½ de bronce.	C/U	3,00	14,95	44,85
32	Taladro eléctrico de ½ de 110 voltios.	c/u	2,00	1.050,00	2.100,00
33	Aditivo p/repello.	gln	62,00	102,00	6.324,00
34	Llave copa para goloso punta broca.	C/u	4,00	12,55	50,20
Pinturas y Barniz					
1	Pintura anticorrosiva verde	Gln	74,00	150,00	11.100,00
2	Diluyente	Gln	79,00	71,25	5.628,75
3	Pintura acrílica mamón	Cubeta	6,00	800,00	4.800,00
4	Rodos con su pana	C/U	5,00	43,75	218,75
5	Barniz para madera transparente marino	Gln	8,00	215,00	1.720,00
6	Sellador de madera	Gln	8,00	171,00	1.368,00
Maderas					
1	Láminas de Plycem de 11 mm	C/U	18,00	256,00	4.608,00
2	Lijas No. 80 p/ madera	C/U	60,00	1,90	114,00
3	Lijas No. 100 p/ madera	C/U	60,00	1,90	114,00
4	Lijas No. 120 p/ madera	C/U	60,00	1,95	117,00
5	Haladera metálica de 6"	C/U	6,00	2,00	12,00

6	Pasador de 4" metálico.	C/U	6,00	8,00	48,00
7	Pega para madera	Cuarto	1,00	33,50	33,50
8	Cuartones de 3x3x5vrs	C/U	22,00	108,00	2.376,00
9	Tablas de 1x10x5vrs de pino	C/U	25,00	120,00	3.000,00
10	Tablas de 1x8x5vrs de pino	C/U	25,00	96,00	2.400,00
11	Reglas de 1x3x5vrs de pino	C/U	24,00	36,00	864,00
12	Tablas de 2x12x5vrs de pino	C/U	2,00	288,00	576,00
13	Clavos de 4 ½ " corriente	Lbs	15,00	8,25	123,75
14	Clavos de 1" corriente	Lbs	23,00	8,80	202,40
MATERIALESELÉCTRICOS					
1	Brocas para concreto de 5/16"	C/U	90,00	2,00	180,00
2	Cable triple 1/0 ACSR	Mts	100,00	53,10	5.310,00
TORREONES					
1	Pintura anticorrosiva roja	GLN	4,00	150,00	600,00
2	Diluyente	GLN	4,00	71,25	285,00
3	Soldadura 60-13 x 1/8"	LBS	25,00	9,25	231,25
4	Disco de 7" con código 29OB p/metal.	C/U	80,00	24,20	1.936,00
5	Guantes manga larga de cuero para soldar	Par	2,00	32,10	64,20
6	Delantal de cuero para soldar	C/U	2,00	178,75	357,50
7	Lentes transparentes p/ mascara de soldar.	C/U	3,00	0,88	2,64
8	Lentes oscuros # 12 p/ mascara de soldar	C/u	3,00	4,55	13,65
9	Sierra acero plata	Doc	4,00	9,80	39,20
COCINA DE INTERNOS					
1	Tee PVC de 3" para agua potable	C/U	1,00	97,25	97,25
2	Tee PVC de 2" para agua potable	C/U	1,00	25,00	25,00
3	Tee PVC de 1" para agua potable	C/U	4,00	8,75	35,00
4	Tubo PVC de 2" para agua potable	C/U	1,00	130,00	130,00
5	Tubo PVC de 1" para agua potable	C/U	2,00	49,85	99,70
6	Reductor PVC de 3" a 2" para agua potable	C/U	3,00	34,50	103,50
7	Reductor PVC de 2" a 1" para agua potable	C/U	2,00	12,76	25,52
8	Reductor PVC de 1" a ½" para agua potable	C/U	4,00	4,20	16,80
9	Tapón PVC de 1" para agua potable	C/U	2,00	4,75	9,50
10	Llave de pase de 2" para agua potable	C/U	2,00	122,25	244,50
11	Adaptador de 2" para agua potable	C/U	2,00	12,00	24,00
12	Codo PVC de 1" para agua potable	C/U	1,00	6,25	6,25
TOTAL					305,033.32

El Contrato de Suministro para la Contratación de la Licitación Restringida No. 01/2005 será firmado por el Representante legal de la Empresa Comercial Frank Richardson Bunge e Hijos y por el suscrito Ministro de Gobernación.

Dado en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día viernes veintisiete de Mayo del año dos mil cinco. Julio Vega Pasquier, Ministro.

Reg. No. 7667 - M. 1519072 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 30-2005

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Comité de Licitación para la Licitación Restringida No.01/BS/2005, conformado mediante Resolución Ministerial No. 13-2005, del Lunes siete de Marzo del año dos mil cinco, mediante Acta de Comité de Licitación de fecha Jueves diecinueve de Mayo del año dos mil cinco, acuerdan recomendar al suscrito Ministro de Gobernación la adjudicación de la contratación de la Licitación Restringida No. 01/BS/2005 relacionada con la Adquisición de Telas que serán Utilizadas para la Confección de Uniformes de los Funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.

SEGUNDO: Que los criterios de evaluación considerados por el Comité de Licitación para la evaluación de la oferta fueron el costo, tiempo de entrega y especificaciones técnicas, lo cual se determinó en la Sección III, Instrucciones Específicas del Pliego de Bases y Condiciones.

TERCERO: Que mediante notificación del veintitrés de Mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del Proveedor y del suscrito Ministro de Gobernación, la recomendación emitida por el Comité de Licitación del Proyecto en referencia.

CUARTO: Que habiéndose cumplido en esta Licitación con todos los requisitos señalados en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

PORTANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y al Arto. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito Ministro

RESUELVE:

UNICO: Adjudicar la Licitación Restringida No. 01/BS/2005 para la contratación de la Adquisición de Telas que serán Utilizadas para la Confección de Uniformes de los Funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, a la Empresa **MUSSA, S.A**, misma que asciende a un monto de **C\$278,280.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta Córdoba Netos)**; monto que no incluye IVA por estar el Sistema Penitenciario Nacional exonerado del IVA. Esta oferta fue valorada por ítems, realizándose esta adjudicación por considerar que dicha oferta conviene a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos y económicos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Dicha adjudicación se realiza de acuerdo a las cantidades y montos detallados en el cuadro siguiente:

MUSSA, S.A

Especificaciones Técnicas	Cantidad / Unidad de medida	Precio Unitario	Precio Total
Fela Sintatex original color verde, Código CM13	3,450 yardas	C\$44.50	C\$153,525.00
Fela Sintatex Blanco	90 yardas	C\$ 44.50	C\$4,005.00
Fela Dacron, Color Blanco, Código 2215	3,450 yardas	C\$35.00	C\$120,750.00
Total			C\$278,280.00

El Contrato de Suministro para la Contratación de la Licitación Restringida No. 01/BS/2005 será firmado por el Representante legal de la Empresa MUSSA, S.A y por el suscrito Ministro de Gobernación.

Dado en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día viernes veintisiete de Mayo del año dos mil cinco. Julio Vega Pasquier, Ministro.

ESTATUTOS ASOCIACION DE TECNICOS RURALES DENANDAIME (MALINCHE-NICARAGUA)

Reg. No. 7104 – M. 1467619 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil cuarenta y ocho (3048), del folio número tres mil setecientos cuarenta y tres, al folio número tres mil setecientos cincuenta y uno, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE TECNICOS RURALES DE NANDAIME**” (MALINCHE-NICARAGUA). Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en escritura número ciento cuarenta y siete (147), protocolizada por el Licenciado Jaime René Orozco Miranda, el día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO). Artículo primero. La asociación se dominará. ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS RURALES DE NANDAIME, (MALINCHE – NICARAGUA), pudiéndose abreviar como GRUPO MALINCHE – NICARAGUA, que puede ser usado como nombre comercial por la asociación. Artículo segundo. LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS RURALES DE NANDAIME, (MALINCHE – NICARAGUA), es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma de carácter nacional, apolítica y apartidista. Artículo tercero. La duración de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS RURALES DE NANDAIME (MALINCHE – NICARAGUA), será en la ciudad de Nandaime, departamento de Granada pero podrá establecer sub sedes o filiales cualquier parte del país y aún fuera del país. CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINES. Artículo Quinto. La ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS RURALES DENANDAIME, (MALINCHE – NICARAGUA), tiene como objetivo y fines generales, defender los intereses de todos y cada uno de sus miembros ante cualquier situación, ya sea jurídica, económica, moral y social y su fin es esencialmente la protección y defensa de sus miembros y bajo ningún punto de vista tendrá fines comerciales, la Asociación no permitirá nunca, actos contrarios a la moral, al orden público y las buenas costumbres y estará enmarcada en el respeto a las autoridades, a la ciudadanía y a las leyes de la República. La Asociación instará la promoción y participación de sus socios para mejorar sus condiciones de vida y procurar el desarrollo integral, con el fin de que alcanzar su bienestar, progreso y desarrollo que les garantice un avance positivo social y económico. Llevando a cabo proyectos varios y todo tipo de actividades que conduzcan a la optimización integral de sus miembros y conllevar a logros y desarrollos positivos, redunden en beneficios de los mismos, tanto en lo social como en lo moral, espiritual y material.- CAPITULO III, DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y

DEBERES).- Artículo Sexto. Los miembros de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS RURALES DE NANDAIME, MALINCHE – NICARAGUA). Son de tres categorías. a) Miembros Fundadores. Se entiende como tales a los que escriben la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación. B) Miembros activos, todos aquellos que acepten todos los términos de este instrumento público y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios, los que la Junta Directiva y la Asamblea General decidan, en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de los objetivos de la Asociación. Esta clase de miembros tendrán voz pero no de voto y no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Para los incisos a) y b) de este artículo, deberá ser ineludible cumplimiento lo siguiente. 1) Ser Técnico o profesional de la Zona Sur Oeste de Nandaime o de la región en cualquier caso diferente, ser habitante de las localidades anteriormente indicadas. 2) Ser nicaragüense o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación. 3) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. 4) Aceptar el contenido del acto Constitutivo y sus Estatutos, Reglamento Código de Ética de la Asociación. 5) Ser mayor de dieciocho años 6) Ser aprobada su solicitud por la Asamblea General de Asociados.- Artículo Séptimo. Son derechos y sus deberes de los miembros, los siguientes. a) Cumplir los Estatutos de la Asociación. b) aportar las contribuciones que la Junta General de Miembros acuerde. c) Asistir a las Sesiones que la Junta Directiva y la Junta General de Miembros acuerden. d) Participar en las actividades de Asociación e) Elegir o ser electo para los cargos de la Junta Directiva, previo al cumplimiento de los requisitos para tal efecto. F) Ejercer el voto en las Sesiones y Asambleas de miembros. G) Gozar de los beneficios por condición de miembro. H) Hacer honor a su calidad de miembro de la asociación, siendo probo y de conducta idónea, dentro y fuera de la Asociación.- CAPITULO IV. (DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LA MEMBRESÍA), Artículo Octavo. La condición de ser miembro se pierde por. A) La violación de los principios y Estatutos de la Asociación, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud escrita de por lo menos cinco miembros de la Asociación. La Junta Directiva deberá pronunciarse en el término de treinta días, a partir de la fecha de la solicitud. B) Por inasistencia a más de cinco reuniones consecutivas, sin causa justificada ante la Junta Directiva y aceptada por esta mayoría de votos. C) Por condena judicial a pena privativa de la libertad. D) Por fallecimiento y e) Por denuncia expresa. CAPITULO V PATRIMONIO) Artículo Noveno. El patrimonio de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS RURALES DE NANDAIME, MALINCHE – NICARAGUA), está conformado por los DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS, (C\$ 10,000.00), apartados en este acto por los miembros fundadores, en cuotas proporcionales por cada uno de ellos. También serán parte del patrimonio de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS RURALES DE NANDAIME, MALINCHE – NICARAGUA), a) La donaciones de Estados, funciones, universidades, organizaciones u organismo nacionales o internacionales, sean estas públicas o privadas. B) Los excedentes que ocasionalmente pueda generar de sus

actividades la Asociación, sin que ello signifique que pierda su característica de no lucrativa. Todo sin perjuicio de lo reseñado en la Cláusula Séptima de esta escritura y en cualquier otro tipo de ingreso que obtengan la Asociación.- CAPITULO VI. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN). Artículo Décimo. (DE LA ASAMBLEA GENERAL). La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros fundadores y activos que la componen. La Asamblea General determinará las orientaciones de las acciones expresadas en estos Estatutos. Artículo undécimo. (DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL). La Asamblea General se reunirá semestralmente en Sesiones ordinarias. 2) La Notificación para la reunión de la Asamblea General se hará por medio de Secretaría, al menos con siete días de anticipación, señalando el día, hora, lugar y fecha de la reunión. Habrá quórum con la mitad más uno del total de los miembros fundadores y activos y las Resoluciones se aprobarán con la mayoría simple de los miembros presentes, es decir de la mitad más uno. En caso de no reunirse el quórum y la Agenda a tratarse contenga puntos que no alteren la existencia de la Asociación, se convocará para siete días después y se llevará a cabo con los miembros presentes, quienes harán quórum y las resoluciones se aprobarán de igual forma, por medio de mayoría simple. 3) Las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán convocarse a solicitud de cinco miembros de la Junta Directiva. Las Citaciones y la membresía deberán hacerse con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. 4) La Asamblea General, como órgano de máxima autoridad, estará facultada para aprobar o no, lo actuado por la Junta Directiva. Además podrá solicitar, cuando lo estimase conveniente, los informes de las actividades realizadas por los miembros de la Junta Directiva. Artículo Duodécimo. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL). Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes. 1) Definir y aprobar las políticas específicas. 2) Elaborar, aprobar o modificar los Estatutos de la Asociación, así como posteriormente a este Acto Constitutivo, aprobar la forma de su escritura de constitución. 3) Aprobar el retiro, en base a las casuales debidamente comprobadas, de cualquiera de los miembros de la Asociación, de conformidad a lo estipulado para tal efecto. 4) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código o Manual de Ética de la Asociación. 5) Autorizar la enajenación de bienes de la fundación. 6) Otorgar la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimiento a las personas que hayan apoyado notablemente el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. 7) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Décimo Tercero. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano superior de coordinación de actividades de la Asociación. La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro vocales y un fiscal y durarán en sus cargos por un período de dos años. Una vez expirado el plazo para el cual fue electa la Junta Directiva, esta seguirá fungiendo absoluta y normalmente, mientras no se eligiesen los nuevos miembros. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos.

Corresponderá a la Junta Directiva, garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la Asociación. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) ser electo por la Asamblea General. b) Ser persona idónea, de buena conducta y estar en el pleno goce de sus facultades legales y c) Ser nicaragüense de nacimiento o nacionalizado. Artículo decimo cuarto: (DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): Para el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Decidir sobre la política general del desarrollo de la Asociación. 2) Aprobar las recomendaciones generales, relativas al funcionamiento interno de la dirección Técnica Administrativas. 3) Aprobar y dar seguimiento al presupuesto anual, vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la Asociación. Artículo Décimo Quinto: (FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. El Secretario citará con una semana de anticipación, incluyendo en la convocatoria la Agenda con sus antecedentes técnicos y financieros para facilitar un debate informado y toma de decisiones acertada por parte de los integrantes de la Junta. El quórum será la mitad más uno de sus miembros, de no haber quórum se citará por segunda vez, con tres días de anticipación y habrá quórum con los que asistan. Las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes, es decir la mitad más uno. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. El secretario llevará libro de actas, en el cual dejará constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión. Cada Acta deberá ser firmada por el presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Artículo decimosexto: Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva a) Representar legalmente a la Asociación; b) delegar, mediante poderes especiales, la representación de la Asociación en asuntos judiciales, administrativos y otros. c) Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de Junta Directiva; e) Autorizar con el tesorero, todos los pagos que se deben efectuar; f) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación y g) Las demás atribuciones que le encomienden la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva. Artículo decimoséptimo: Las atribuciones del Vicepresidente serán: a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias y recomendaciones que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; b) Sustituir temporalmente al presidente en los actos propios de su actuación como tal, en caso de que éste, por enfermedad o cualquier otro impedimento, no pudiese asistir a tales actos, con todas las prerrogativas del caso. La ausencia del Presidente deberá ser comprobada y justificada debidamente. c) Completar el período del Presidente, en caso de ausencia definitiva y comprobada de este. Artículo decimo octavo: Las atribuciones del Secretario serán: a) Llevar, conservar y resguardar los libros de Actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; Así como los sellos y demás documentos y archivos de la Asociación; b) Apoyar en la organización del funcionamiento administrativo de la Asociación; C) Llevar control de la correspondencia que reciba o remita la asociación; d) Redactar y firmar con el Presidente, las Actas de las

reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; e) Preparar la documentación de los temas que se vayan a tratar en las reuniones; f) Elaborar un informe de actividades anuales para aprobación de la Junta Directiva, para la memoria anual de la Asociación; g) Elaborar y enviar con cinco días de anticipación, las convocatorias y agendas para las reuniones de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva. Artículo Décimo Noveno: Las responsabilidades del tesorero serán las siguientes: a) Recaudará y custodiará los fondos de la entidad, en la forma que disponga la Asamblea General de Asociación y la Junta Directiva; b) Firmará con el Presidente, los pagos autorizados por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva C) Rendirá informe del Estado Financiero mensual de la Asociación a la Junta Directiva; d) Elaborará propuestas del Presupuesto anual de la Asociación para ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados para su aprobación final; e) Mantendrá actualizado el inventario del patrimonio de la Asociación y f) Informará a la Asamblea General de Asociados o a la Junta Directiva, de cualquier otra actividad que se le solicite dentro de sus atribuciones. Artículo Vigésimo: Las funciones de los vocales serán a) Sustituir temporalmente y circunstancialmente a los titulares de la Junta Directiva en el orden jerárquico que ocupa, b) Ayudar al mantenimiento del orden cuando se celebren Asambleas, c) Auxiliar y asistir a la Junta Directiva en los casos necesarios. Artículo Vigésimo Primero: El fiscal tendrá la responsabilidad de: a) Fiscalizar o inspeccionar todas las actividades que realice la asociación y las que se programen realizar, asegurando que se estén enmarcados dentro de los objetivos de la misma, lo que también incluirá la verificación del uso de los diferentes libros y el Patrimonio de la Asociación; b) Así mismo, informará a la Asamblea General de asociados y a la Junta Directiva, de cualquier sugerencia o recomendación que, para el buen desenvolvimiento de la Asociación, considere necesario y c) Cualquier otra actividad que le recomiende la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva. CAPITULO VIII: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General, en Sesión Extraordinaria, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación y con el voto de tres cuartas partes de sus miembros, podrá acordar la disolución y liquidación de la Asociación, por las causales establecidas en la Ley Número ciento cuarenta y siete, (Ley No. 147) y por las siguientes: a) Por fusión o incorporación a otra organización con fines y objetivos similares; b) Por restricciones financieras críticas que no permitan la realización de las actividades propias del objeto social de la asociación, para que la Asamblea general se reúna en sesión extraordinaria con el fin de conocer la disolución y liquidación de la Asociación, se necesitara la asistencia de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuara operando y no podrá reunirse la Asamblea General en sesión extraordinaria con ese mismo propósito, hasta que haya transcurrido por lo menos un año de esta sesión. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora, integrada por tres personas para que proceda conforme a la ley, a practicar la

liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminara los compromisos pendientes. 2) Pagara las deudas existentes; hará efectivo los créditos y practicara un balance general. 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios sin fines de lucro, que determine la asamblea general. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicara lo dispuesto para el arbitraje, lo cual se detalla mas adelante en este instrumento. Con la aprobación del balance liquidatorio quedara disuelta la asociación. CAPITULO IX (REFORMA DE LOS ESTATUTOS): Artículo Vigésimo Tercero: La asamblea General de miembros, en reunión convocada para tal efecto por la junta directiva y mediante la votación de los dos tercios de sus miembros, podrá reformar parcial o totalmente estos estatutos.- CAPITULO X (FORMAS DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS): Artículo Vigésimo cuarto La Asociación no será demandada por la vía judicial por sus miembros, por ninguna causa y en caso de controversias, estas se resolverán por medio de arbitrajes, peritajes y acuerdos entre las partes, según sea el caso.- CAPITULO XI (ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN): (CAPITULO ESPECIAL TRANSITORIO). Acto seguido, la Asamblea general de miembros procede a elegir la junta directiva de la asociación para el primer periodo de DOS AÑOS, quedando integrada la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS RURALES DE NANDAIME, (MALINCHE NICARAGUA), así: MARLON ANTONIO MEDRANO LOPEZ, Presidente; JOSE DANIEL ESTRADA CASTILLO Vicepresidente; ALEJANDRO CESAR CRUZ TOLEDO: Secretario de Actas y Acuerdos; ARLEN ARAGON TRAÑA: Tesorera; DORA ELENA ESPINOZA MEMBREÑO: Primer Vocal; ARNOLDO DE LOS ANGELES OBANDO ESTRADA: Segundo Vocal; NOEL DE JESÚS TERCERO ARAGON: Tercer Vocal; RIGOBERTO DEL CARMEN TRAÑA ARAGON: Cuarto Vocal y ANGEL MANUEL ESTRADA CRUZ: Fiscal. Hasta aquí la aprobación de los estatutos. DECIMA SEGUNDA (DEL ARBITRAJE): Toda diferencia que surgiere entre los socios con respecto al cumplimiento al presente contrato o relacionado directamente con sus intereses sociales, será decidida en principio, por amigable composición, a cuyo efecto nombrara un arbitrador dentro de tercero día y los arbitradores a su vez, ante de entrar a conocer del asunto que se les someta, nombrarán un tercero para que dirima las discordias que entre ellos pudieren ocurrir; las reglas de procedimiento se fijarán libremente por las partes en el respectivo compromiso, en el cual se consignará con claridad y precisión lo que haya de ser objeto del arbitramento. Cuando una de las partes fuere renuente a suscribir el compromiso o designar un arbitrador, la parte que hubiere tomado la iniciativa de acudir a la composición podrá provocar la organización del arbitraje en la forma indicada en el artículo novecientos ochenta y cuatro in fine del Código de Procedimiento Civil (Arto. 984 Pr.). Los árbitros podrán ser miembros de la Asociación pero no necesariamente. DECIMA TERCERA: (ACUERDOS): cuando la asociación amplíe sus actividades, contempladas en la cláusula tercera de la presente escritura se procederá por analogía de conformidad a lo

estipulado en el artículo vigésimo segundo, Capítulo IX de los Estatutos Aprobados en este instrumento; lo mismo se observará para la constitución de fondos de reserva especial o cuando se modifique la escritura constitutiva.- DECIMA CUARTA: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO): En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y estatutos de la Asociación serán aplicables las disposiciones del derecho positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes bien impuestos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y alcances legales del presente instrumento, de la cláusula generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; Así como de la necesidad de registrar en el Ministerio de Gobernación, el testimonio que libre de este instrumento.- Yo, el Notario, leí íntegramente esta escritura a los Otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- [f].- Marlon A. Medrano L.- Arnoldo Obando E.- Dora Elena Espinoza M.- Arlen Aragón Traña.- Angel M. Estrada C.- Noel Tercero A.- R. Traña A.- J. Estrada Castillo.- Alejandro Cruz Toledo.- Ariel Pérez A. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número ciento cuarenta y cinco al frente del folio número ciento cincuenta y uno de mi protocolo número uno que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor MARLON ANTONIO MEDRANO LOPEZ, Presidente de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS RURALES DE NANDAIME, (MALINCHE-NICARAGUA), libro este primer testimonio, compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales firmó, sello y rubrico, en la ciudad de Nandaime, a las cinco y veinte minutos de la tarde del diecinueve noviembre del dos mil cuatro. JAIME RENE OROZCO MIRANDA, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS 2da ESTRELLA DE JACOB (C.I.E.J.)

Reg. No. 07105 – M. 1467595 – Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil cuarenta y seis (3046), del folio número tres mil setecientos veinte y tres, al folio número tres mil setecientos treinta y uno, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS 2DA. ESTRELLA DE JACOB (C.I.E.J.)**”. Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en escritura número nueve (09), debidamente autenticado por el Licenciado Sergio Augusto Cáceres, el día veinte y seis de enero del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

APROBACION DE ESTAUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: la asociación se denominara “**CONCILIO DE IGLESIAS 2DA. ESTRELLA DE JACOB** y que abreviadamente se denominará (C.I.E.J.); nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucros y de duración indefinida, con domicilio en el municipio de Chinandega departamento de Chinandega, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras ; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La asociación tiene como objetivos 1- Crear Iglesia, predicar y difundir el santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo tal y como se proclama en la santa palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuye a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2- Brindar Capacitación y asistencia Técnica, a los miembros y familiares de la asociación, a través de la formulación, gestión y ejecución de proyecto de desarrollo, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios. 3- Elaborar programas y actividades a desarrollar con el objetivo de obtener ayuda, donaciones asistencias de gobiernos, organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como personas naturales y jurídicas que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta asociación. 4- Promover la cooperación y intercambio con organismo, instituciones nacionales o internacionales, para alcanzar los objetivo de esta, promover el desarrollo económico, social y cultural de los asociados para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la asociación .**CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** Artículo 3: La asociación tendra: miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4 (MIEMBROS FUNDADORES)** Seran miembros fundadores todo aquellos miembros que suscriban la escritura de la constitución asociación. Artículo 5 (**MIEMBROS ACTIVOS**) son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollada por la asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación Artículo 6: (**MIEMBROS HONORARIOS**) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras que se identifiquen los fines y objetivo de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Seran nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrá derecho a voz pero no a voto. Artículo 7- La calida de miembro de la asociación se pierde por

las siguientes causas: 1- Por causa de Muerte(Natural o Jurídica).2) Por destino desconocido por más de un año .3) Por actuar contra los objetivos y fines de asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.-Artículo 8:). Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participan con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación .los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionada con los fines y objetivo de la asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva 4) Presentar propuesta a la asamblea general de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la mas amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: Artículo 9: las máximas autoridades de la asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La junta directiva Nacional. 3) Las juntas Directivas Departamentales. 4) La Junta Directiva Municipales. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activo tendrán igual derecho que los Miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más de uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económico y de trabajo anual de la asociación ; e) Elegir a los miembros de la junta directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta asamblea general determine. Artículo 12: la convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General Tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votaciones publicas o secretas, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: la deliberación, resolución y acuerdos tomado en la asamblea general seran anotados en el libro de actas de la asociación, enumerado sucesivamente y por sesiones .**CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** Artículo 16: El órgano ejecutivo de la asociación será la junta directiva Nacional , integrada de la siguiente manera : 1- un presidente; 2- Un vicepresidente; 3- Un secretario; 4- Un tesorero; y 5- Un vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir se su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea General así lo decide. Artículo 17: La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Artículo 18: El Quórum legal

para las reuniones de la junta Directiva Nacional será la mitad mas de uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: la junta directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1-) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2-) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general 3-) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4-) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros 5-) Proteger los bienes que conforma el patrimonio de la asociación 6-) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país 7-) Elaborar propuesta del reglamento de la asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8-) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación personal técnico de apoyo 9-) Transmitir administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10-) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación 11-) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también en la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar de las sesiones de la junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de la votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la junta Directiva Nacional Artículo 23: Son funciones del Secretario de la junta directiva Nacional, las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la directiva nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional. 3) Llevar control de archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los Cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son Funciones de Vocal de la junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta

Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General a la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 6) Firmar cheques junto con el presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la junta Directiva Nacional. Artículo 27: Las juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de Estatuto. Artículo 28: Las juntas Directivas municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones de adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de estatuto. CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29: La asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por. 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial por los miembros fundadores consistentes en cinco mil córdobas. Artículo 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia Artículo 31: La junta directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Artículo 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General Convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley Artículo 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General Nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según

sea ha decidido por la Asamblea General o propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34: los presentes estatutos son obligatorio desde el día de hoy y el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Artículo 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficiencia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en correcto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades den mantener asociación debe tener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado.-F. HORACIO WILFREDO GARCIA NAVARRETE. F. JOSE CALAZAN OSORIO REYES. F. MAXIMILIANO MARCIAL BERRIOS GARCIA. F. LEOCADIO DANIEL TELLEZ SOTO. F. LIDIA EVELING NAVARRETE. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Paso ante mí del folio número sesenta y nueve al Folio número sesenta y siete de mi protocolo número doce que llevo en el presente año. A solicitud del señor: HORACIO WILFREDO GARCIA NAVARRETE, libro este primer testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día cuatro de junio del año dos mil cuatro. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7377 - M. 1467783 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de WNBA ENTERPRISES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (41)

Presentada: 17 de diciembre, del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-04390. Managua, 19 de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 7378 - M. 1467783 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (20)

Presentada: 31 de julio, del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-002544. Managua, 22 de septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 7379 - M. 1467783 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de PEMEX REFINACION, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (4)

Presentada: 19 de marzo, del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-000797. Managua, 17 de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 7380 - M. 1467783 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de YUPI INTERNET, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

YUPI COMERCIO

Clase: (35)

Presentada: 2 de febrero, del año dos mil, Exp. No. 2000-00495. Managua, 11 de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 7381 - M. 1467783 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de OCULEX PHARMACEUTICALS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURODEX

Clase: (5)

Presentada: 20 de agosto, de mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-03025. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 7382 - M. 1467783 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de UNIFRAX CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNIFRAX

Clase: (21)

Presentada: 23 de junio, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-002670. Managua, 8 de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 7383 - M. 1467783 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de HABITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

HABITAT FOR HUMANITY

Clase: (37)

Presentada: 3 de agosto, del año un mil novecientos noventa y cinco, Exp. No. 1995-02212. Managua, 20 de enero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07209 – M. 0836823 – Valor C\$ 255.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERLAN

Clase (3)

Presentada: 31 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-00338. Managua, 20 de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07210 – M. 0836820 – Valor C\$ 255.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de GRUPO SYNKRO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ELEGANCE BY CANNON

(Cl. 25)

Presentada: treinta de julio de mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-01953. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07211 – M. 0836822 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de IMPERIAL TOBACCO LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALLMARK

Clase (34)

Presentada: 17 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-00175. Managua, 20 de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 07460

Resolución No. 2821-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 262, se encuentra la Resolución No. 2821-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2821-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, siete de marzo del año dos mil cinco, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción LA **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “EL ESPIGON”, R.L.** Constituida en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, a las nueve de la mañana, del día diez de enero del año dos mil cinco. Se inicia con veinte (20) asociados, ocho (8) hombres y doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y pagado de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la

Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “EL ESPIGON”, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Nestor Molina Góngora, Presidente; 2. Plutarco Morales, Vicepresidente; 3. Vilma Sánchez Narváez, Secretario; Irma Sánchez Rivers, Tesorero; 5. Beatriz Reyes Rodríguez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los siete días del mes de marzo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 07371

RESOLUCION No. 2840-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio.

CERTIFICA:

El Suscrito Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 267, se encuentra la Resolución No. 2840-2005. Que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2840-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cinco las cuatro y nueve minutos de la tarde. Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO “INDEPENDIENTE DE LEON”, R.L., (COTUCIL, R.L.)** Constituida en el Municipio y Departamento de León, a las dos de la tarde del día veinte de abril del año dos mil cinco. Se inicia con trece (13) asociados, siete (07) hombres, y seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 39,000.00 (treinta y nueve mil córdobas netos) y pagado de C\$ 19.500.00 (diecinueve mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO “INDEPENDIENTE DE LEON”, R.L. (COTUCIL, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Santiago Mariano Altamirano Romero, Presidente; Enrique de la Concepción Duarte Quezada, Vicepresidente; Azalia Mercedes Chavaría Pérez, Secretario; Diana Azucena Montalbán Rueda, Tesorero; Taryn Eunice Zeledón González, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic.

Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 07107

RESOLUCION No. 176-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio.

CERTIFICA:

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial Total de Estatutos Modificación / Cambió de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 49 se encuentra la Resolución No. 176-2005. Que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 176-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de Mayo del año dos mil cinco, la una de la tarde. Con fecha veinticinco de Mayo del año dos mil cinco, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Modificación de la Razón Social **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE CHICHIGALPA, R.L. (COTRASEM)**, Siendo su domicilio social en la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, cuya aprobación e inscripción de Modificación de la Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 85, Folios 092 al 096, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día diecinueve de Mayo del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e inscripción de Modificación de la Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Modificación de la Razón Social a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE CHICHIGALPA”, R.L. (COTRASEM)**, La que en lo sucesivo se denominará: **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE CHICHIGALPA “FLOR DE CAÑA, R.L. (COCHFLOCA)**, certifíquese la presente resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 07201

RESOLUCION No. 2835-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 266, se encuentra la Resolución No. 2835-2005. Que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2835-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Abril del año dos mil cinco, las ocho y veinte minutos de la mañana. Con fecha siete de abril del año dos mil cinco. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS MULTIPLES MAESTROS 29 DE JUNIO R.L., (COMAE 29 DE JUNIO, R.L.)** Constituida en el Municipio y Departamento de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde, del día tres de Marzo del año dos mil cuatro. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados, diez (10) hombres, treinta y tres (33) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 68,800.00 (sesenta y ocho mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 4,300.00 (cuatro mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS MULTIPLES MAESTROS 29 DE JUNIO, R.L. (COMAE 29 DE JUNIO, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Cándida Rosa López Téllez, Presidenta; 2. Jeannette Ramírez, Vicepresidente; 3. Maribel del S. Guevara Mora, Secretaria; 4. Nazaria del Carmen López Gómez, Tesorera; 5. Meyling Quant López, Primer Vocal; Vera Concepción López Gómez, Segundo Vocal; Ileana Velásquez, Tercer Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 07372 – M. 1467811 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 114-2005****EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día veintisiete de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, Registrado en el Folio: 02, Tomo I, del Libro Respectivo; Ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 234 del día miércoles, uno de Diciembre del año dos mil cuatro, donde publica su título en la página No. 6893, constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 313 emitida a los doce días del mes Mayo del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 23408861 del Banco de la Producción (BANPRO), del día doce de Mayo del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha trece de Mayo del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **EDWIN SALVADOR CRUZ COELLO**, cédula de identidad Número 001-070964-0037J, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1661 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el Licenciado **EDWIN SALVADOR CRUZ COELLO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **EDWIN SALVADOR CRUZ COELLO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veintitrés de Mayo del año dos mil cinco y finalizará el día veintidós de mayo del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **EDWIN SALVADOR CRUZ COELLO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 7666 - M. 1519032 - Valor C\$ 170.00

GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las personas naturales o jurídicas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de llantas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a participar en el siguiente proceso de Licitación:

**“ADQUISICION DE TRESCIENTAS
 CUATRO (304) LLANTAS”**

Licitación Restringida No. DGPSA-03-2005—LLANTAS**1) CANTIDAD:**

ITEM1: Ciento sesenta (160) Llantas **7-00-16** doble servicio de ocho (8) capas mínimo con tipo de grabado direccionales, con 18 (32 AVOS) de profundidad de labor mínima.

ITEM2: Ciento cuatro (104) Llantas **7-00-15** doble servicio de ocho (8) capas mínimo, con tipo de grabado direccionales, con 18 (32 AVOS) de profundidad de labor mínima.

ITEM3: Cuatro (4) Llantas **7-00-14** de 8 capas, con tipo de grabado direccionales.

ITEM4: Doce (12) Llantas **155R13** Radiales con sus neumáticos.

ITEM5: Doce (12) Llantas **4-00-18** para Motocicletas con neumáticos.

ITEM6: Seis (6) Llantas **4-00-19** para Motocicletas con neumáticos.

ITEM7: Seis (6) Llantas **2-75-21** para Motocicletas con neumáticos.

ITEM8: Treinta y cuatro (34) juegos protectores para llantas o neumáticos No. 15.

ITEM9: Cien (100) juegos protectores para llantas o neumáticos No. 16.

ITEM 10: Setenta (70) unidades de neumáticos válvula corta No. 15.

ITEM 11: Treinta y cuatro (34) unidades de neumáticos válvula larga No. 15.

ITEM 12: Cien (100) unidades de neumáticos válvula larga No. 16.

ITEM 13: Sesenta (60) unidades de neumáticos válvula corta No. 16.

ITEM 14: Cuatro (4) unidades de neumáticos válvula corta No. 14.

2) LUGAR DE ENTREGA: Bodega de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) ubicada en el Km 3 carr. Masaya, contiguo al Z-Bar.

3) TIEMPO DE ENTREGA: 50% del total de los bienes a más tardar a los siete días calendarios posteriores a la firma del contrato y el otro 50% en el mes de Noviembre del 2005.

4) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondo Propios de Rentas con Destino Específico de la DGPSA.

5) PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el Miércoles 29 de Junio del 2005 a las 10:00 am, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en la dirección indicada abajo.

6) APERTURA DE OFERTAS: El Miércoles 29 de Junio del 2005 a las 10:10 am, en el Auditorio de los Productores del MAGFOR, ubicado en la dirección indicada abajo.

7) VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) no reembolsables.

8) REQUISITOS: El oferente deberá contar con un Taller de armado, alineación y balanceo para Llantas.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 4:30 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Director General Administrativo Financiero.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 7250 - M. 1467758 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION
No. 0041-306-JIT/2005

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, Decreto Presidencial No. 53-2003, de fecha dos de Julio del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 126, de fecha siete de Julio del año 2003, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de Septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas,

En sesión celebrada el día once de Mayo del año dos mil cinco, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 08, que en sus partes conducentes dice:

‘I

Aprobar a la firma DELI POLLO, Sociedad Anónima, representada por la señora Gerardo Peralta Mayorga, un proyecto de inversión de US\$ 124,867.88, de los cuales únicamente la suma de US\$ 122,410.50 (Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Diez Dólares con 50/100 centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) gozará de los beneficios e incentivos de la Ley 306, para ser destinado a la adquisición e instalación de equipos de producción y mobiliario de un total de diez (10) establecimientos denominados Tip Top Express ubicados en las gasolineras Texaco Star Mart, consistente en locales de comida rápida dentro de las mismas tiendas de conveniencia. El proyecto estará ubicado en las Gasolineras Texaco Star Mart de la ciudad de Managua, Leon, Chinandega, Estelí y Matagalpa. Los fondos para financiar el plan de inversión del proyecto provienen de préstamos bancarios que obtendrá el inversionista.

Se le otorga a la firma DELI POLLO, Sociedad Anónima, el plazo de doce (12) meses para ejecutar el plan de inversión aprobado, contados a partir de la suscripción del respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Se otorga al proyecto Tip Top Express, la categoría establecida en el numeral 4.6 artículo No. 4, y los beneficios e incentivos expresados en los numerales 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.4 artículo No. 5, ambos de la Ley No. 306.

La firma DELI POLLO, Sociedad Anónima, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La firma DELI POLLO, Sociedad Anónima, deberá de tramitar el registro del proyecto Tip Top Express, para la obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma DELI POLLO, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

...partes inconducentes...”

Es conforme con su original. Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Lucía Brockmann Secretaria.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 7375 – M. 1467785- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario Por la Ley de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica El Por Tanto, de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, del Recurso por Inconstitucionalidad que versa entre Doctor Rafael Chamorro Fletes y Doctor Arnoldo Alemán Lacayo, en calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, de ese entonces, sobre la Ley No. 436, denominada “**Ley de Interpretación auténtica de los Artículos 47, 48, 49 de la Ley No. 293**” Ley de Incorporación de particulares en la operación y ampliación de los servicios de Telecomunicaciones; la que íntegra y literalmente dice:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Sentencia No. 72.- Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

POR TANTO: Con base a las consideraciones hechas y los artículos 424, 426 y 436 Pr.; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y siguientes en lo conducente de la Ley de Amparo vigente y artículos 27, 99 y 104 de la Constitución Política, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, RESUELVEN: I.- Declarar con lugar el Recurso por Inconstitucionalidad interpuesto por el Doctor **RAFAEL CHAMORRO FLETES**, de generales en autos en contra del Doctor **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, quien en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional dicto la Ley No. 436: “**Ley de Interpretación Auténtica de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley No. 293 “Ley de Reforma de la Ley No. 210, Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**”, que fue publicada en el “Diario Oficial” La Gaceta. No. 148 del ocho de agosto del año dos mil dos.- II.- En consecuencia, se declara inaplicable la ley referida.- Cópiese, Notifíquese y Publíquese.- Envíese copia a los demás Poderes del Estado para su conocimiento y publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta”.- Y. **CENTENO G.- CARLOS A. GUERRA G.- GUILLERMO VARGASS.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRAL.- RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAS R. F.- L. M. A.- R. CHAVARRIAD.- MANUEL MARTINEZS.- NUBIA O. DEROBLETO E. NAVASN.- ROGERS C. ARGUELLO R.- ANTE MI J. E. MOLINA B. Srio. Por Ley.**- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, haciéndose constar que la misma se encuentra copiada en cuatro hojas útiles con membrete de la Corte Suprema de Justicia, la que

firma, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.- J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA SECRETARIO POR LEY CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALCALDIA

Reg. No. 7595 - M. 1467941 - Valor C\$ 170.00

ALCALDIA DE GRANADA DEPARTAMENTO DE GRANADA AVISO DE LICITACION POR REGISTRO.03-2005

La Alcaldía del Municipio Granada, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por fondo de transferencia de Capital.

INVITA:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la Licitación de los siguientes proyectos:

Código: IE-003

Descripción: Adoquinado Villa Tepetate Sur

Municipio: Granada

Departamento: Granada

Valor de documentos: C \$ 300

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día viernes 3 de Junio al día viernes 10 de Junio de 2005, en LAS OFICINAS DE la Unidad de Adquisición de la Alcaldía de Granada, frente al PARQUE CENTRAL en esta ciudad de Granada.

Los documentos se entregarán el día lunes 13 de junio de 2005. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisición de la Alcaldía de Granada. Teléfono 5522314.

Lic. Álvaro Chamorro Mora, Alcalde Municipal. Martes 31 de mayo de 2005.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 07534 - M. 970638 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0151, Partida No. 8495, Tomo No. V del Libro

de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SERGIO BUITRAGO ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07535 - M. 968706 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0161, Partida No. 8524, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS JACINTO GARCIA GUTIERREZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07536 - M. 968716 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0157, Partida No. 8514, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ZOILA REGINA TELLEZ BLANDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07537 - M. 968717 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0157, Partida No. 8513, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO HERNANDEZ VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7339 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 132, Página 132, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

ELIZABETH COLEMAN CHACON, natural de la Tronquera, Municipio de Waspam Río Coco RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Forestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior Forestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7340 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 129, Página 129, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

ROSALIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ LÓPEZ, natural de Siuna, Municipio de Siuna RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil

cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7341 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 130, Página 130, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

RONNY BELASCO MORENO HENDY, natural de Bilwaskarma, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Forestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior Forestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair..

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7342 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 131, Página 131, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

MELLY JOHANA ZACARIAS SCOTT, natural de Waspam, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior En**

Enfermería, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair..

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7343 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 128, Página 128, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

GLENNIS ALEXANDRA ESCOBAR WILSON, natural de Alamikamba, Municipio de Prinzapolka, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7344 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 121, Página 121, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

IGNACIO LABONTE VALLECILLO, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la

Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair..

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7345 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 122, Página 122, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

EDUARDO CRISTY RALF, natural de Boom Sirpi, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair..

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7346 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 123, Página 123, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

DOMINGO DANILO GUDIEL VELASQUEZ, natural de San Juan del Norte, San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ingeniería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair..

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7347 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 124, Página 124, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

OSCAR ALBERTO CANTILLANOLARIOS, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ingeniería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7348 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 125, Página 125, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos

de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA CERNA VARGAS, natural de El Rama, Municipio de Rama, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ingeniería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair..

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco. - Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7349 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 126, Página 126, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

ROXANA CLEOTILDE GONZALES JOYAS, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair..

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco. - Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7350 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 127, Página 127, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

DENIS PERALTA, natural de Boom Sirpi, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco. - Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7351 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 120, Página 120, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

JOYCE LESSENIA ORDOÑEZ, natural de Laguna de Perlas, Municipio de Perlas, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair..

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco. - Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7352 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 119, Página 119, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

ZUNEMANGELA OBANDOHEBBERT, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair..

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7353 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 118, Página 118, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

EMMA BEKER REYES, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7354 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 117, Página 117, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

JULIA DEL SOCORRO CORDOBA MENESES, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7355 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 116, Página 116, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

CANDIDA MARITZA SALGADO SEVILLA, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7356 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 115, Página 115, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

MARIA MARLENE GODOY ALFARO, natural de Pueblo Nuevo, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7357 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 114, Página 114, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

MIRNA ISABEL GALLARDO MARTINEZ, natural de San Isidro, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En

virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair..

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7358 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 113, Página 113, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

HERLITA ZACARIAS MARTINEZ, natural de Rayti, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Mención en Materno Infantil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7359 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 112, Página 112, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

ORFA LIDIA LOPEZ BALDELOMAR, natural de Belén, Municipio de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 7360 - M. 1467338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 111, Página 111, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL.-POR CUANTO:**

ANGELA MERCEDES CASTRO MEDINA, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Albert St Clair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, siete de mayo del año dos mil cinco.- Ing. Albert St Clair, Secretario General URACCAN.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 7376- M. 975243 – Valor C\$ 255.00

Cítase al señor **JORGE ADONIS ANGULO**, mayor de edad, casado, oficinista y de domicilio desconocido para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca ante este despacho a alegar lo que tenga a bien sobre la solicitud de disolución del vínculo matrimonial que interpone la Lic. María de los Angeles Luna, Apoderada Especialísima de **Azucena de Jesús Jiménez Solís**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, si no comparece. Nagarote, veintisiete de mayo del dos mil cinco. Lic. Irene Hernández C., Juez Local Unico /Nagarote.

3.3

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 6986 – M. 1467560 - Valor C\$ 360.00

La Licenciada Ericka Centeno Treminio, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **Josefina Ordóñez Torrez**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa del domicilio de San José, República de Costa Rica, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejare el señor **Rodolfo Ordóñez Díaz**. Opóngase.- Dado en la ciudad de Rivas, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil cinco. Dra. Marianela Paredes Arostegui, Juez de Distrito Civil, Rivas. Lic. Hortencia G. Alvarez Jerez, Secretaria de Actuaciones Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-3

Reg. No. 07585 – M. 1467900 – Valor C\$ 85.00

La señora **BERTHA ELIZABETH MARTINEZ MIRANDA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara en vida su señor esposo **JOSE GABRIEL ALMENDAREZ ESTRADA**. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los diez días del mes de Mayo del dos mil cinco. Licenciada Ligia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 07586 – M. 1467901 – Valor C\$ 85.00

La señora **LEONILA LLANES BRAVO**, solicita que se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señor esposo **EVENOR PINO CASTELLON (Q.E.P.D.)**. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en cuyo caso deberán hacerlo valer dentro de ocho días de publicado el presente edicto. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, el día once de Mayo del año dos mil cinco. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua. Lic. Teresa Téllez Tórrez, Secretaria de Actuaciones.